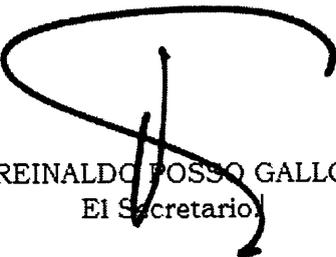




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante allegó memoriales que obran a folios 131 y 132, los que se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de septiembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0470

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADARI VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017.00003-00

Buga-Valle, catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales (Fls.131 y 132) por los cuales solicita informar a las entidades bancarias que existe orden de seguir adelante con la ejecución y que por lo tanto deben dar ejecución a la medida cautelar comunicada en antelación.

Al respecto considera el Despacho que conforme fue decidido en auto que antecede, se libró oficio nuevamente al Banco de Bogotá reiterando la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1111 del 24-09-2018 (Fl.119), adjuntándose copia de la providencia mencionada; así mismo se tiene que el Banco BBVA ya registró el embargo y es deber de este funcionario evitar que las medidas cautelares ordenadas se apliquen en forma excesiva, máxime que la orden de embargo ya fue registrada por la entidad bancaria, faltando inclusive a la fecha la respuesta del Banco de Bogotá, razones suficientes para deba indicarse al apoderado judicial estarse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 283 del pasado 23 de abril de 2019 (Fl. 129).

Reitérese mediante oficio respuesta al Banco de Bogotá, respecto del oficio 306 del 2 de mayo de 2019 (Fl.130).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo decidido en auto 283 del 23 de abril de 2019.

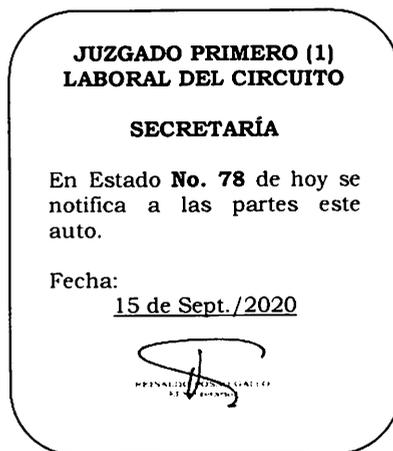
SEGUNDO: REITERESE mediante oficio al Banco de Bogotá respuesta al oficio No. 306 del 2 de mayo de 2019 (Fl. 130).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Notificación electrónica.

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso informando que la parte actora allegó las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los demandados (FL. 98 a 99). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0645

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CHRISTIAN BECERRA POSSO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00031-00

Buga - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, constata el juzgado que pese a las comunicaciones que ya fueron libradas en este asunto, los codemandados no han concurrido para que pueda llevarse a cabo la notificación personal.

Por otra parte, que dadas las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia COVID 19, entre las cuales se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos, fue expedido el decreto 806 de 2020, que posibilita la práctica de la notificación personal de manera virtual.

En ese orden, teniendo claro que la demanda fue presentada de manera física antes de iniciarse los periodos de cuarentena ordenados por el gobierno nacional, y con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal se **ordenará a la secretaría del despacho** digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las direcciones electrónicas de los codemandados, informadas por el actor.

Así las cosas, para todos los efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR de forma virtual la demanda a los codemandados, URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., y las personas naturales MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA.

SEGUNDO: REMITIR copia íntegra del expediente digital a los codemandados, a las direcciones electrónicas informadas por el demandante.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia del expediente digital íntegro, al correo electrónico informado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de integra del expediente digital contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio, de esta providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
15/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 13 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0610

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00189-00

Buga - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 16 de Octubre de 2020**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

15/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que la parte interesada no llevó a cabo la remisión de las citaciones para notificar a la parte demandada.

A folio 41 obra memorial revocando el poder al profesional del derecho que representaba a la parte demandante y confiere poder a otro abogado.

A folio 42 obra solicitud vía electrónica del nuevo apoderado de la parte actora, solicitando copia del presente proceso.

Buga - Valle, 14 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0609

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VALENCIA GONZALEZ
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00266-00

Buga - Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar se tiene que no obstante el tiempo transcurrido sin que la parte demandante interesada en la notificación a la parte pasiva, llevara a cabo diligencia alguna en tal sentido, en consecuencia y en aras de imprimir celeridad al presente trámite, se ordenará conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda en la dirección electrónica aportada por el nuevo apoderado judicial de la parte actora, allegada en escrito obrante a folio 42 del expediente, cual es pagosycartera@carvill.com.co e igualmente téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección física aportada-Calle 13 No. 107-50 Lagos del Polo, 1T2 APTO 601 Ciudad Jardín, Tel. 5242656 de la ciudad de Cali Valle.

En cuanto a la copia del presente expediente solicitada igualmente por la parte actora, se ordena por Secretaría llevar a cabo la digitalización del expediente y remitirlo a los apoderados judiciales de las partes, ello una vez se tenga turno disponible, conforme a los lineamientos de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la citada digitalización.



Por último en cuanto al memorial poder obrante a folio 41 del expediente, habrá de reconocerse personería al nuevo apoderado judicial designado por la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LLEVESE A CABO la notificación y el traslado de la demanda a la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., en la dirección electrónica allegada por la parte actora, cual es pagosycartera@carvill.com.co.

SEGUNDO: LLEVESE A CABO la digitalización del presente expediente y remítase copia del mismo a las partes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE EDUARDO SEGURA GARCIA, con C.C. No. 1.144.240.095 y T.P. No. 319.570 C.S.J., para que continúe representando a la parte demandante en este proceso, conforme al poder otorgado-fl.41.

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/09/2020**

El Secretario.


REINALDO JOSÉ CALLO

INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga, 14 de Septiembre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0644

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA YATE
GUARDADOR: BERNARDO YATE
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00082-00

Buga - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por BERNARDO YATE como guardador de LAURA YATE.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

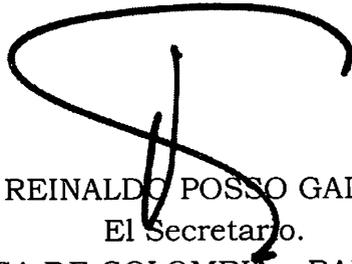
15/Septiembre/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en comunicación vía telefónica, del suscrito secretario con la doctora CLARA INES BOBADILLA, apoderada de la señora MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA ha manifestado que ésta sigue sin recibir de la ejecutada Colpensiones, el valor de la condena impuesta por el despacho e igualmente indico que su clienta no está recibiendo pensión alguna. Por otra parte, le informo que el Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – allego al plenario copia de la liquidación de retroactividad de las mesadas pensionales de la demandante al 31 de diciembre de 2018 (Fl. 185). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de Septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0612

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)
DEMANDANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00152-00

Buga - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho remitirá las presentes diligencias con destino al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se sirvan actualizar el monto adeudado a la fecha por la entidad de seguridad social demandada a la aquí demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se procede con la actualización del retroactivo pensional adeudado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
15/Septiembre/2020

El Secretario.